



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 16 ABR 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2019-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC y el Informe N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC, ambos de fecha 26 de noviembre de 2018, así como el Memorando N° 900620-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, en razón de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual incorpora el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

de la Nación y estructura un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna. Documentos que fueron asignados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en razón del Proveído N° 902911-2018/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 900620-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Cañón sectores A y B". Propuesta que fue asignada por el referido viceministerio a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante proveído N° 907269-2018/VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", en razón de los Proveído N° 905410-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2018, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", en razón de los proveídos N° 905629-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 905739-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 28 de noviembre y 04 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 900696-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió el Informe N° 900052-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de diciembre de 2018, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en el cual realizó observaciones a la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B". Expediente que fue asignado por la referida dirección, mediante Proveído N° 903157-2018/DDC TAC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 900177-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad presentó el levantamiento de observaciones realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Legal. Documentación asignada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante Proveído N° 900326-2018/SDTCICI/DDC TAC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2018, y remitido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Memorando N° 900698-2018/DDC TAC/MC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, mediante Proveído N° 906203-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó para su consideración y trámite de atención el expediente, correspondiente a la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B";

Que, mediante Informe N° 000054-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 900057-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

sectores A y B". Asignado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en razón del Proveído N° 000804-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2019;

Que, el Informe N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC – Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DETERMINAR la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

De acuerdo al Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO
QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑÓN SECTOR A; ZONA
GEOGRÁFICA: 19K; DATUM: WGS84; PROYECCIÓN: UTM; ZONA UTM: 19 SUR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	219.33	79°30'51"	304330.6774	8006089.1657
2	2-3	72.59	183°12'43"	304517.7490	8005974.6728
3	3-4	443.4	186°34'1"	304581.6888	8005940.3084
4	4-5	116.58	186°55'24"	304993.6942	8005776.4456
5	5-6	146.45	184°52'29"	305106.4223	8005746.7343
6	6-7	154.56	180°55'11"	305250.7002	8005721.5783
7	7-8	60.77	181°36'5"	305403.3703	8005697.4771



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

8	8-9	108.75	191°5'59"	305463.6345	8005689.6828
9	9-10	55.38	176°17'10"	305572.1520	8005696.7580
10	10-11	58.2	167°17'2"	305627.5300	8005696.7740
11	11-12	53.43	162°18'52"	305684.3080	8005683.9790
12	12-13	48.03	163°49'49"	305730.4000	8005656.9530
13	13-14	64.62	168°4'38"	305763.4270	8005622.0830
14	14-15	69.58	181°50'47"	305797.2140	8005566.9960
15	15-16	57.45	192°43'0"	305835.4830	8005508.8890
16	16-17	47.2	195°1'37"	305876.8710	8005469.0400
17	17-18	45.54	190°37'58"	305918.1960	8005446.2390
18	18-19	215.23	181°56'10"	305961.4450	8005431.9735
19	19-20	42.64	180°6'36"	306168.0039	8005371.4981
20	20-21	61.55	173°11'52"	306208.9450	8005359.5968
21	21-22	85.03	173°38'36"	306265.5993	8005335.5356
22	22-23	50.73	181°15'58"	306339.7031	8005293.8352
23	23-24	13.98	89°38'58"	306384.4564	8005269.9374
24	24-25	160.35	212°28'21"	306377.7974	8005257.6485
25	25-26	39.32	99°13'13"	306389.0393	8005097.6914
26	26-27	63.52	99°24'30"	306350.7683	8005088.6864
27	27-28	93.43	219°42'6"	306326.3081	8005147.3073
28	28-29	205.2	194°17'57"	306243.5437	8005190.6667
29	29-30	203.91	174°45'36"	306043.8872	8005238.0487
30	30-31	242.85	198°6'33"	305850.6211	8005303.0532
31	31-32	195.75	190°24'52"	305607.7786	8005305.0924
32	32-33	404.59	151°35'51"	305414.9667	8005271.3255
33	33-34	79.21	182°45'18"	305031.2182	8005399.4966
34	34-35	35.68	159°50'34"	304954.9663	8005420.9506
35	35-36	102.37	119°28'39"	304926.0531	8005441.8584
36	36-37	118.86	215°38'28"	304937.4530	8005543.5883
37	37-38	71.31	224°26'24"	304879.3817	8005647.2943
38	38-39	626.51	158°26'8"	304810.9379	8005667.3253
39	39-1	39.82	106°53'43"	304316.4178	8006051.9832
TOTAL		4973.7	6659°59'59"		

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO
QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑON SECTOR B; ZONA
GEOGRÁFICA: 19K; DATUM: WGS84; PROYECCIÓN: UTM; ZONA UTM: 19 SUR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	394.08	125°59'23"	305935.6170	8007461.5219





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

2	2-3	787.78	98°46'40"	306323.5750	8007530.7410
3	3-4	335.67	190°48'15"	306578.6720	8006785.4031
4	4-5	68.75	212°31'53"	306744.9753	8006493.8203
5	5-6	46.05	250°43'17"	306805.8091	8006461.7865
6	6-7	91.05	190°13'8"	306839.5114	8006493.1607
7	7-8	98.59	147°16'30"	306894.0895	8006566.0372
8	8-9	120.6	103°35'41"	306986.4696	8006600.4757
9	9-10	362.16	106°13'28"	307053.9771	8006500.5409
10	10-11	399.01	190°54'14"	306822.4660	8006222.0400
11	11-12	637.09	190°6'40"	306630.0470	8005872.4960
12	12-13	38.52	89°12'17"	306425.5670	8005269.1115
13	13-14	146.72	170°5'49"	306389.2570	8005281.9810
14	14-15	48.63	187°18'41"	306261.4580	8005354.0480
15	15-16	42.64	185°53'56"	306216.4004	8005372.3510
16	16-17	215.23	179°53'24"	306175.4593	8005384.2523
17	17-18	42.03	178°25'22"	305968.9004	8005444.7277
18	18-19	44.26	169°8'15"	305928.9011	8005457.6439
19	19-20	27.18	166°19'34"	305890.1040	8005478.9360
20	20-21	39.17	173°59'0"	305870.0450	8005497.2730
21	21-22	114.34	169°7'26"	305844.0660	8005526.5840
22	22-23	62.61	192°4'38"	305785.7340	8005624.9230
23	23-24	61.3	198°30'9"	305743.2338	8005670.8954
24	24-25	63.16	196°59'45"	305689.4878	8005700.3753
25	25-26	107.27	194°56'24"	305627.6480	8005713.2370
26	26-27	74.39	178°45'51"	305520.5460	8005707.2660
27	27-28	190.36	169°5'52"	305446.1960	8005704.7280
28	28-29	146.45	179°3'23"	305258.1557	8005734.3325
29	29-30	116.58	175°7'31"	305113.8778	8005759.4885
30	30-31	281.82	173°1'46"	305001.1497	8005789.1998
31	31-32	161.57	180°7'46"	304739.3637	8005893.5672
32	32-33	72.59	173°21'2"	304589.1442	8005953.0626
33	33-34	225.27	176°54'0"	304525.2044	8005987.4270
34	34-35	725.81	61°32'2"	304332.8348	8006104.6462
35	35-36	548.95	181°5'30"	304960.2770	8006469.5050
36	36-37	556.66	197°33'42"	305429.4810	8006754.4460
37	37-1	320.13	195°17'42"	305795.9170	8007173.4840
TOTAL		7814.47	6299°59'56"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, en los





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Informes N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC y N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo. – **DISPONER**, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, el desalojo de invasores y de ocupantes ilegales; la incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura. Así como la colocación de hitos y muros.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto. - **NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Sama*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades* y el Artículo 47 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo. - Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, los Informes N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC y N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Lyda Casas Salazar
Directora General

7



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BEGGLO CACERES OLAZO Adrian Mariano FAU
20537630222 soft
Fecha: 2019.04.15 17:28:37 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 11 de Abril de 2019

INFORME N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC

A : LYDA LIZBETH CASAS SALAZAR
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : ADRIAN MARIANO BEGGLO CACERES OLAZO
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"

Referencia : PROVEIDO N° 000804-2019/DGPA/VMPCIC/MC (28ENE2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, en razón de la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna. Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.. Documentos que fueron asignados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en razón del Proveído N° 902911-2018/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018.
- 1.2. Mediante Memorando N° 900620-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B". Propuesta que fue asignada por el referido viceministerio a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante proveído N° 907269-2018/VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018.





- 1.3. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", en razón de los Proveído N° 905410-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2018, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 1.4. La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", en razón de los proveídos N° 905629-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 905739-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 28 de noviembre y 04 de diciembre de 2018, respectivamente.
- 1.5. Mediante Memorando N° 900696-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió el Informe N° 900052-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de diciembre de 2018, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en el cual realizó observaciones a la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B". Expediente que fue asignado por la referida dirección, mediante Proveído N° 903157-2018/DDC TAC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- 1.6. Mediante Informe N° 900177-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad presentó el levantamiento de observaciones realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Legal. Documentación asignada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante Proveído N° 900326-2018/SDTCICI/DDC TAC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2018, y remitido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Memorando N° 900698-2018/DDC TAC/MC, de fecha 17 de diciembre de 2018.
- 1.7. Mediante Proveído N° 906203-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó para su consideración y trámite de atención el expediente, correspondiente a la propuesta de determinación de la protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B".
- 1.8. Mediante Informe N° 000054-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 900057-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó la determinación de la protección provisional del





sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B". Asignado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en razón del Proveído N° 000804-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2019.

II. ANÁLISIS

2.1. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

2.2. Análisis legal

- 2.2.1. En razón del Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, la Dirección Descentralizada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- 2.2.2. El mencionado Informe de Inspección recomendó como medidas provisionales para la protección del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", el desalojo de invasores y de ocupantes ilegales; la incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura. Así como la colocación de hitos y muros.





2.2.3. De acuerdo al Ítem 2.2. del Informe de Inspección N° 003-2018-OIH-DDC TAC-MC, se registró que existe afectación verificada en el Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", toda vez que ha sido afectada por agentes antrópicos, así como por factores naturales, por lo que la propuesta de determinación de la protección provisional del mismo, cumple con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

2.2.4. Asimismo, en el informe N° 000054-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 900057-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.



III. CONCLUSIONES

- 3.1. En virtud de lo expuesto, se concluye que, en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es la competente para la determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.
- 3.2. En ese sentido, a través del presente informe, se asume la propuesta técnica formulada en el Informe de Inspección N° 003-2018-OIH-DDC TAC-MC de fecha 26 de noviembre de 2018, con relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

IV. RECOMENDACIÓN

Emitir el acto administrativo que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.



PERÚ

Ministerio de Cultura

V. RECOMENDACIONES

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

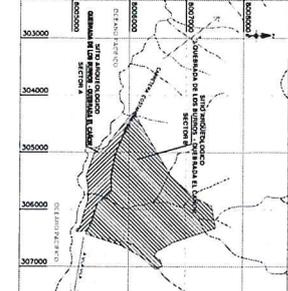
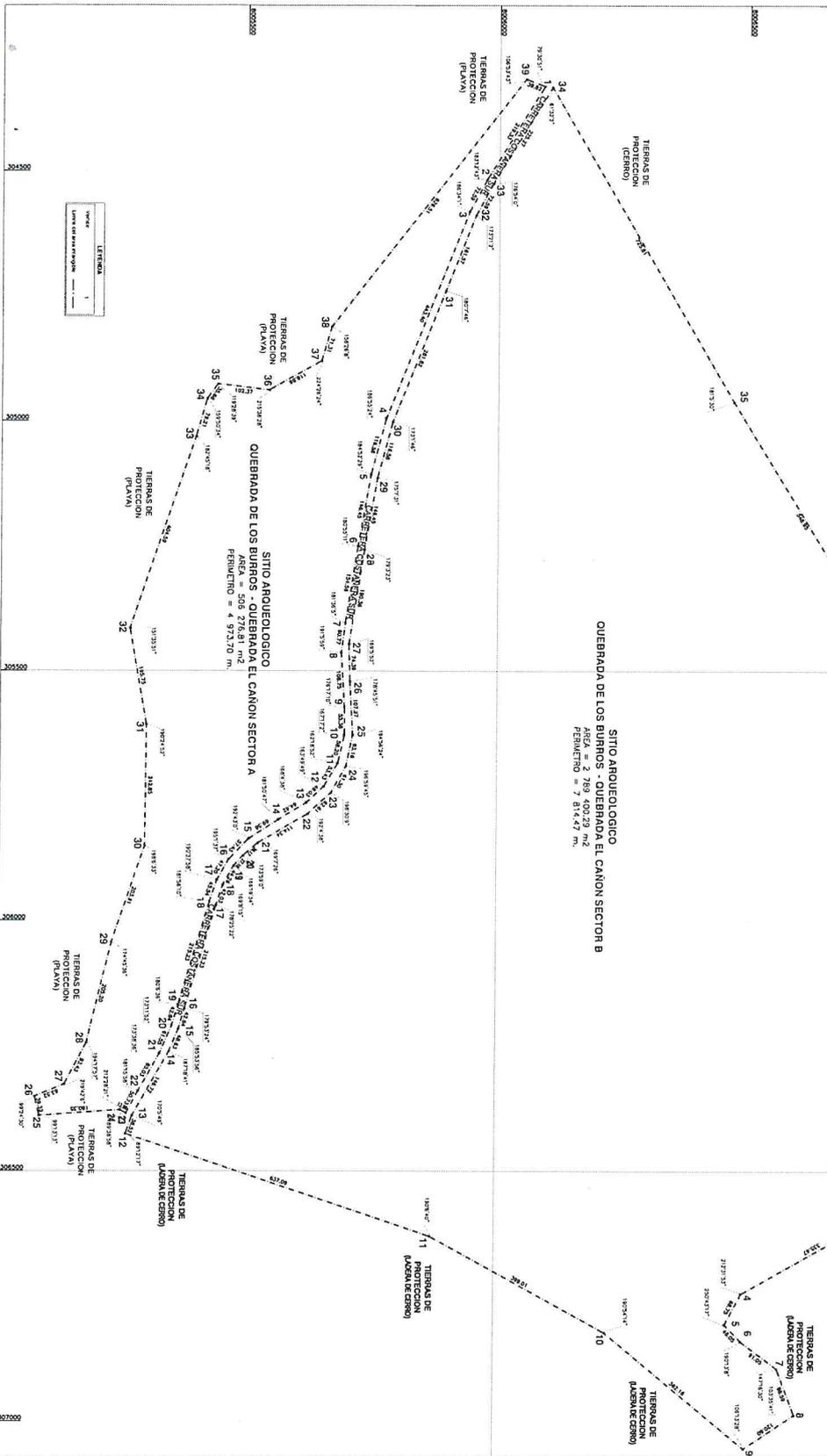
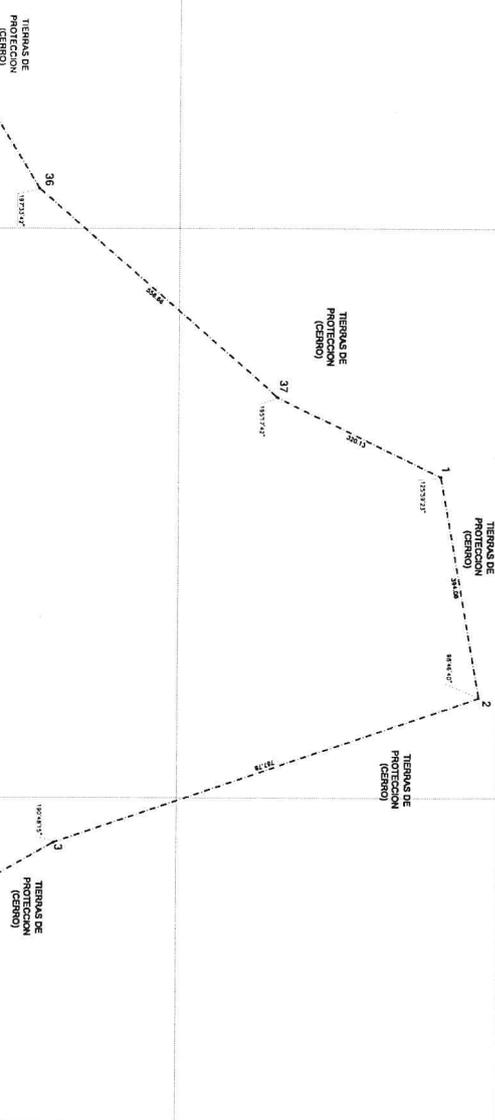
Adrián Mariano Begglo Cáceres-Olazo
CALN 1929

(ABO)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑON SECTOR A

ORDEN	LONG	SENO	COS	ÁNGULO	ÁREA	PERÍMETRO
1	1000000	0	1	0°	0	0
2	999999	-0.0001736	0.9999985	1.736°	0.0001736	0.0003472
3	999997	-0.0003472	0.9999960	3.472°	0.0003472	0.0006944
4	999993	-0.0005208	0.9999910	5.208°	0.0005208	0.0010416
5	999987	-0.0006944	0.9999830	6.944°	0.0006944	0.0013888
6	999979	-0.0008680	0.9999710	8.680°	0.0008680	0.0017360
7	999969	-0.0010416	0.9999550	10.416°	0.0010416	0.0020832
8	999957	-0.0012152	0.9999350	12.152°	0.0012152	0.0024304
9	999943	-0.0013888	0.9999100	13.888°	0.0013888	0.0027776
10	999927	-0.0015624	0.9998800	15.624°	0.0015624	0.0031248
11	999909	-0.0017360	0.9998450	17.360°	0.0017360	0.0034720
12	999889	-0.0019096	0.9998050	19.096°	0.0019096	0.0038192
13	999867	-0.0020832	0.9997600	20.832°	0.0020832	0.0041664
14	999843	-0.0022568	0.9997100	22.568°	0.0022568	0.0045136
15	999817	-0.0024304	0.9996550	24.304°	0.0024304	0.0048608
16	999789	-0.0026040	0.9995950	26.040°	0.0026040	0.0052080
17	999759	-0.0027776	0.9995300	27.776°	0.0027776	0.0055552
18	999727	-0.0029512	0.9994600	29.512°	0.0029512	0.0059024
19	999693	-0.0031248	0.9993850	31.248°	0.0031248	0.0062496
20	999657	-0.0033084	0.9993050	33.084°	0.0033084	0.0065968
21	999619	-0.0034920	0.9992200	34.920°	0.0034920	0.0069440
22	999579	-0.0036756	0.9991300	36.756°	0.0036756	0.0072912
23	999537	-0.0038592	0.9990350	38.592°	0.0038592	0.0076384
24	999493	-0.0040428	0.9989350	40.428°	0.0040428	0.0079856
25	999447	-0.0042264	0.9988300	42.264°	0.0042264	0.0083328
26	999409	-0.0044100	0.9987100	44.100°	0.0044100	0.0086800
27	999369	-0.0045936	0.9985850	45.936°	0.0045936	0.0090272
28	999327	-0.0047772	0.9984550	47.772°	0.0047772	0.0093744
29	999283	-0.0049608	0.9983200	49.608°	0.0049608	0.0097216
30	999237	-0.0051444	0.9981800	51.444°	0.0051444	0.0100688
31	999189	-0.0053280	0.9980350	53.280°	0.0053280	0.0104160
32	999139	-0.0055116	0.9978850	55.116°	0.0055116	0.0107632
33	999087	-0.0056952	0.9977300	56.952°	0.0056952	0.0111104
34	999033	-0.0058788	0.9975700	58.788°	0.0058788	0.0114576
35	998977	-0.0060624	0.9974050	60.624°	0.0060624	0.0118048
36	998919	-0.0062460	0.9972350	62.460°	0.0062460	0.0121520
37	998859	-0.0064296	0.9970600	64.296°	0.0064296	0.0124992
38	998797	-0.0066132	0.9968800	66.132°	0.0066132	0.0128464
39	998733	-0.0067968	0.9966950	67.968°	0.0067968	0.0131936
40	998667	-0.0069804	0.9965050	69.804°	0.0069804	0.0135408
41	998609	-0.0071640	0.9963100	71.640°	0.0071640	0.0138880
42	998549	-0.0073476	0.9961100	73.476°	0.0073476	0.0142352
43	998487	-0.0075312	0.9959050	75.312°	0.0075312	0.0145824
44	998423	-0.0077148	0.9956950	77.148°	0.0077148	0.0149296
45	998357	-0.0078984	0.9954800	78.984°	0.0078984	0.0152768
46	998289	-0.0080820	0.9952600	80.820°	0.0080820	0.0156240
47	998219	-0.0082656	0.9950350	82.656°	0.0082656	0.0159712
48	998147	-0.0084492	0.9948050	84.492°	0.0084492	0.0163184
49	998073	-0.0086328	0.9945700	86.328°	0.0086328	0.0166656
50	998007	-0.0088164	0.9943300	88.164°	0.0088164	0.0170128
51	997939	-0.0090000	0.9940850	90.000°	0.0090000	0.0173600
52	997869	-0.0091836	0.9938350	91.836°	0.0091836	0.0177072
53	997797	-0.0093672	0.9935800	93.672°	0.0093672	0.0180544
54	997723	-0.0095508	0.9933200	95.508°	0.0095508	0.0184016
55	997647	-0.0097344	0.9930550	97.344°	0.0097344	0.0187488
56	997569	-0.0099180	0.9927850	99.180°	0.0099180	0.0190960
57	997489	-0.0101016	0.9925100	101.016°	0.0101016	0.0194432
58	997407	-0.0102852	0.9922300	102.852°	0.0102852	0.0197904
59	997323	-0.0104688	0.9919450	104.688°	0.0104688	0.0201376
60	997237	-0.0106524	0.9916550	106.524°	0.0106524	0.0204848
61	997149	-0.0108360	0.9913600	108.360°	0.0108360	0.0208320
62	997059	-0.0110196	0.9910600	110.196°	0.0110196	0.0211792
63	996967	-0.0112032	0.9907550	112.032°	0.0112032	0.0215264
64	996873	-0.0113868	0.9904450	113.868°	0.0113868	0.0218736
65	996777	-0.0115704	0.9901300	115.704°	0.0115704	0.0222208
66	996679	-0.0117540	0.9898100	117.540°	0.0117540	0.0225680
67	996579	-0.0119376	0.9894850	119.376°	0.0119376	0.0229152
68	996477	-0.0121212	0.9891550	121.212°	0.0121212	0.0232624
69	996373	-0.0123048	0.9888200	123.048°	0.0123048	0.0236096
70	996267	-0.0124884	0.9884800	124.884°	0.0124884	0.0239568
71	996159	-0.0126720	0.9881350	126.720°	0.0126720	0.0243040
72	996049	-0.0128556	0.9877850	128.556°	0.0128556	0.0246512
73	995937	-0.0130392	0.9874300	130.392°	0.0130392	0.0250084
74	995823	-0.0132228	0.9870700	132.228°	0.0132228	0.0253556
75	995707	-0.0134064	0.9867050	134.064°	0.0134064	0.0257028
76	995589	-0.0135900	0.9863350	135.900°	0.0135900	0.0260500
77	995469	-0.0137736	0.9859600	137.736°	0.0137736	0.0263972
78	995347	-0.0139572	0.9855800	139.572°	0.0139572	0.0267444
79	995223	-0.0141408	0.9851950	141.408°	0.0141408	0.0270916
80	995097	-0.0143244	0.9848050	143.244°	0.0143244	0.0274388
81	994969	-0.0145080	0.9844100	145.080°	0.0145080	0.0277860
82	994839	-0.0146916	0.9840100	146.916°	0.0146916	0.0281332
83	994707	-0.0148752	0.9836050	148.752°	0.0148752	0.0284804
84	994573	-0.0150588	0.9831950	150.588°	0.0150588	0.0288276
85	994437	-0.0152424	0.9827800	152.424°	0.0152424	0.0291748
86	994299	-0.0154260	0.9823600	154.260°	0.0154260	0.0295220
87	994159	-0.0156096	0.9819350	156.096°	0.0156096	0.0298692
88	994017	-0.0157932	0.9815050	157.932°	0.0157932	0.0302164
89	993873	-0.0159768	0.9810700	159.768°	0.0159768	0.0305636
90	993727	-0.0161604	0.9806300	161.604°	0.0161604	0.0309108
91	993579	-0.0163440	0.9801850	163.440°	0.0163440	0.0312580
92	993429	-0.0165276	0.9797350	165.276°	0.0165276	0.0316052
93	993277	-0.0167112	0.9792800	167.112°	0.0167112	0.0319524
94	993123	-0.0168948	0.9788200	168.948°	0.0168948	0.0322996
95	992967	-0.0170784	0.9783550	170.784°	0.0170784	0.0326468
96	992809	-0.0172620	0.9778850	172.620°	0.0172620	0.0329940
97	992649	-0.0174456	0.9774100	174.456°	0.0174456	0.0333412
98	992487	-0.0176292	0.9769300	176.292°	0.0176292	0.0336884
99	992323	-0.0178128	0.9764450	178.128°	0.0178128	0.0340356
100	992157	-0.0179964	0.9759550	180.000°	0.0179964	0.0343828



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑON SECTOR B

ORDEN	LONG	SENO	COS	ÁNGULO	ÁREA	PERÍMETRO
1	1000000	0	1	0°	0	0
2	999999	-0.0001736	0.9999985	1.736°	0.0001736	0.0003472
3	999997	-0.0003472	0.9999960	3.472°	0.0003472	0.0006944
4	999993	-0.0005208	0.9999910	5.208°	0.0005208	0.0010416
5	999987	-0.0006944	0.9999830	6.944°	0.0006944	0.0013888
6	999979	-0.0008680	0.9999710	8.680°	0.0008680	0.0017360
7	999969	-0.0010416	0.9999550	10.416°	0.0010416	0.0020832
8	999957	-0.0012152	0.9999350	12.152°	0.0012152	0.0024304
9	999943	-0.0013888	0.9999100	13.888°	0.0013888	0.0027776
10	999927	-0.0015624	0.9998800	15.624°	0.0015624	0.0031248
11	999909	-0.0017360	0.9998450	17.360°	0.0017360	0.0034720
12	999889	-0.0019096	0.9998050	19.096°	0.0019096	0.0038192
13	999867	-0.0020832	0.9997600	20.832°	0.0020832	0.0041664
14	999843	-0.0022568	0.9997100	22.568°	0.0022568	0.0045136
15	999817	-0.0024304	0.9996550	24.304°	0.0024304	0.0048608
16	999789	-0.0026040	0.9995950	26.040°	0.0026040	0.0052080
17	999759	-0.0027776	0.9995300	27.776°	0.0027776	0.0055552
18	999727	-0.0029512	0.9994600	29.512°	0.0029512	0.0059024
19	999693	-0.0031248	0.9993850	31.248°	0.0031248	0.0062496
20	999657	-0.0033084	0.9993050	33.084°	0.0033084	0.0065968
21	999619	-0.0034920	0.9992200	34.920°	0.0034920	0.0069440
22	999579	-0.0036756	0.9991300	36.756°	0.0036756	0.0072912
23	999537	-0.0038592	0.9990350	38.592°	0.0038592	0.0076384
24	999493	-0.0040428	0.9989350	40.428°	0.0040428	0.0079856
25	999447	-0.0042264	0.9988300	42.264°	0.0042264	0.0083328
26	999409	-0.0044100	0.9987100	44.100°	0.0044100	0.0086800
27	999369	-0.0045936	0.9985850	45.936°	0.0045936	0.0090272
28	999327	-0.0047772	0.9984550	47.772°	0.0047772	0.0093744
29	999283	-0.0049608	0.9983200	49.608°	0.0049608	0.0097216
30	999237	-0.0051444	0.9981800	51.444°	0.0051444	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Olavarría Hurtado, Ingrid Marjorine				
R.N.A. N°	AO-1426				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:12
	23	11	2018	HORA DE CULMINACIÓN:	12:40
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	26	11	2018	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Sama
Coordenadas(s) referencial(es):	N 8006500 E 306000
Acceso / vías:	Carretera Costanera vía hacia Ilo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras residenciales, hay de tipo semicircular con bloques de piedra en su eje central y estructuras circulares asociadas a acumulación de restos malacológicos.
1.2	Cerámica	X		Vasija de cerámica asociada a entierro del periodo Formativo Temprano. Fragmentos de cerámica en superficie.
1.3	Lítico	X		Puntas de proyectil, núcleos, lascas, manos de molienda.
1.4	Óseo	X		Entierro de infante, de un adulto, entierro múltiple, entre otros.
1.5	Malacológico	X		Fragmentos de <i>Choromytilus chorus</i> , <i>Mesodesma donacium</i> , <i>Concholepas concholepas</i> , <i>Perumytilus purpuratus</i> , <i>Tegula atra</i> , <i>Fissurella sp.</i> , <i>Protothaca thaca</i> , entre otras especies. Objetos decorativos elaborados en valvas de moluscos.
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		Huesos de animales como camélidos y fauna marina, como pescados y lobos marinos. Anzuelos elaborados en hueso de animal. Fitolito de calabaza domesticada (<i>Cucurbita maxima</i>).
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		



b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico “Quebrada de los Burros – Quebrada El Cañón sectores A y B” corresponde a ocupaciones tempranas de sociedades que basaban su economía en la pesca y recolección de recursos marinos y de loma durante el Holoceno Temprano y Medio.</p> <p>Quebrada de los Burros es un valle corto y estrecho, en su parte media se puede encontrar un riachuelo superficial que dota de agua permanente a la quebrada. En la parte más alta, la quebrada se ensancha formando una pequeña cuenca caracterizada por un relleno aluvial. En esta zona, se realizaron las investigaciones donde se registraron seis niveles de sucesivos de ocupación evidenciados por: artefactos líticos, óseos y malacológicos. Asimismo, registraron evidencias de fogones, aterrazamientos de pisos, acumulaciones de desechos de fauna marina y terrestre. Cabe resaltar la presencia de un fitolito de <i>Cucurbita maxima</i>, calabaza domesticada en el inventario.</p> <p>Quebrada El Cañón está situado al sureste de la Quebrada de los Burros, se caracteriza por ser un barranco donde, en la parte de la pampa, se puede observar material lítico, malacológico y cerámica perteneciente al periodo Formativo hasta Inca. En esta quebrada, se registraron contextos funerarios asociados a sociedades de la tradición Chinchorro (norte de Chile).</p>
----	----------------------------	---

2.2. Vulnerabilidad (marcar con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción		
	Sí	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se ha encontrado puntos de acopio de basura en la parte baja de la quebrada producto de las visitas que han realizado personas por el tema de veneración de cruces ubicadas dentro del área del sitio arqueológico. Por otro lado, se ha verificado remanentes de explotación de minería no metálica ubicada en la parte baja de la quebrada, varios deslizamientos de los cerros por acción de los explosivos utilizados que actualmente han cerrado la entrada natural a las partes más altas de la quebrada, no se puede ingresar con vehículo, solo a pie.
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	
	X		X		Eventualmente, se han reportado huaycos y deslizamiento de cerros producto de las lluvias intensas, esto en varias ocasiones ha traído accidentes debido a que la carretera Costanera divide el sitio arqueológico en dos sectores.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación. Ha sido afectado el 15% del sector B del sitio arqueológico.				
Fragilidad	La afectación verificada es considerada irreversible, debido a que los factores naturales y antrópicos han afectado directamente la evidencia arqueológica, al arrasar y destruir los contextos arqueológicos ricos en componentes culturales primarios, los cuales no podrán ser reconstruidos.				



2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico

SECTOR A

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	219.33	79°30'51"	304330.6774	8006089.1657
2	2-3	72.59	183°12'43"	304517.7490	8005974.6728
3	3-4	443.40	186°34'11"	304581.6888	8005940.3084
4	4-5	116.58	186°55'24"	304993.6942	8005776.4456
5	5-6	146.45	184°52'29"	305106.4223	8005746.7343
6	6-7	154.56	180°55'11"	305250.7002	8005721.5783
7	7-8	60.77	181°36'5"	305403.3703	8005697.4771
8	8-9	108.75	191°5'59"	305463.6345	8005689.6828
9	9-10	55.38	176°17'10"	305572.1520	8005696.7580
10	10-11	58.20	167°17'2"	305627.5300	8005696.7740
11	11-12	53.43	162°18'52"	305684.3080	8005683.9790
12	12-13	48.03	163°49'49"	305730.4000	8005656.9530
13	13-14	64.62	168°4'38"	305763.4270	8005622.0830
14	14-15	69.58	181°50'47"	305797.2140	8005566.9960
15	15-16	57.45	192°43'0"	305835.4830	8005508.8890
16	16-17	47.20	195°1'37"	305876.8710	8005469.0400
17	17-18	45.54	190°37'58"	305918.1960	8005448.2390
18	18-19	215.23	181°56'10"	305961.4450	8005431.9735
19	19-20	42.64	180°6'36"	306168.0039	8005371.4981
20	20-21	61.55	173°11'52"	306208.9450	8005359.5968



21	21-22	85.03	173°38'36"	306265.5993	8005336.5356
22	22-23	50.73	181°15'50"	306339.7031	8005293.8352
23	23-24	13.98	89°38'58"	306384.4564	8005269.9374
24	24-25	160.35	212°28'21"	306377.7974	8005257.6485
25	25-26	39.32	99°13'13"	306389.0393	8005097.6914
26	26-27	63.52	99°24'30"	306350.7683	8005088.6864
27	27-28	93.43	219°42'0"	306326.3081	8005147.3073
28	28-29	205.20	194°17'57"	306243.5437	8005190.6667
29	29-30	203.91	174°45'36"	306043.8872	8005238.0487
30	30-31	242.85	198°6'33"	305850.6211	8005303.0532
31	31-32	195.75	190°24'52"	305607.7786	8005305.0924
32	32-33	404.59	151°35'51"	305414.9667	8005271.3255
33	33-34	79.21	182°45'18"	305031.2182	8005399.4966
34	34-35	35.68	159°50'34"	304954.9663	8005420.9506
35	35-36	102.37	119°28'39"	304926.0531	8005441.8584
36	36-37	118.86	215°38'28"	304937.4530	8005543.5883
37	37-38	71.31	224°26'24"	304879.3817	8005647.2943
38	38-39	626.51	158°26'8"	304810.9379	8005667.3253
39	39-1	39.82	106°53'43"	304316.4178	8006051.9832
TOTAL		4973.70	6659°59'59"		

SECTOR B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	394.08	125°59'23"	305935.6170	8007461.5219
2	2-3	787.78	98°46'40"	306323.5750	8007530.7410
3	3-4	335.67	190°48'15"	306578.6720	8006785.4031
4	4-5	68.75	212°31'53"	306744.9753	8006493.8203
5	5-6	46.05	250°43'17"	306805.8091	8006461.7865
6	6-7	91.05	190°13'8"	306839.5114	8006493.1607
7	7-8	98.59	147°16'30"	306894.0895	8006566.0372
8	8-9	120.60	103°35'41"	306986.4696	8006600.4757
9	9-10	362.16	106°13'28"	307053.9771	8006500.5409
10	10-11	399.01	190°54'14"	306822.4660	8006222.0400
11	11-12	637.09	190°6'40"	306630.0470	8005872.4960
12	12-13	38.52	89°12'17"	306425.5670	8005269.1115
13	13-14	146.72	170°5'49"	306389.2570	8005281.9810
14	14-15	48.63	187°18'41"	306261.4580	8005354.0480
15	15-16	42.64	185°53'56"	306216.4004	8005372.3510
16	16-17	215.23	179°53'24"	306175.4593	8005384.2523
17	17-18	42.03	178°25'22"	305968.9004	8005444.7277
18	18-19	44.26	169°8'15"	305928.9011	8005457.6439
19	19-20	27.18	166°19'34"	305890.1040	8005478.9360
20	20-21	39.17	173°59'0"	305870.0450	8005497.2730
21	21-22	114.34	169°7'26"	305844.0660	8005526.5840
22	22-23	62.61	192°4'38"	305785.7340	8005624.9230



23	23-24	61.30	198°30'9"	305743.2338	8005670.8954
24	24-25	63.16	196°59'45"	305689.4878	8005700.3753
25	25-26	107.27	194°56'24"	305627.6480	8005713.2370
26	26-27	74.39	178°45'51"	305520.5460	8005707.2660
27	27-28	190.36	169°5'52"	305446.1960	8005704.7280
28	28-29	146.45	179°3'23"	305258.1557	8005734.3325
29	29-30	116.58	175°7'31"	305113.8778	8005759.4885
30	30-31	261.82	173°1'46"	305001.1497	8005789.1998
31	31-32	161.57	180°7'46"	304739.3637	8005893.5672
32	32-33	72.59	173°21'2"	304589.1442	8005953.0626
33	33-34	225.27	176°54'0"	304525.2044	8005987.4270
34	34-35	725.81	61°32'2"	304332.8348	8006104.6462
35	35-36	548.95	181°5'30"	304960.2770	8006469.5050
36	36-37	556.66	197°33'42"	305429.4810	8006754.4460
37	37-1	320.13	195°17'42"	305795.9170	8007173.4840
TOTAL		7814.47	6299°59'56"		

Nº DE PLANO (de ser el caso I)

PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Desalojo de invasores, ocupantes ilegales.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación	X	- Incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura.
-Señalización:	X	- Colocación de hitos y muros.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Ingreso a la Quebrada de los Burros. Vista oeste-este.



Imagen 2. Vista panorámica de la parte media de la quebrada donde aparece el riachuelo. Vista oeste-este.



Imagen 3. Vista de superficie con concentración de material malacológico.



Imagen 4. Perfil con superposición de material malacológico.



Imagen 5. Percutor encontrado en superficie.

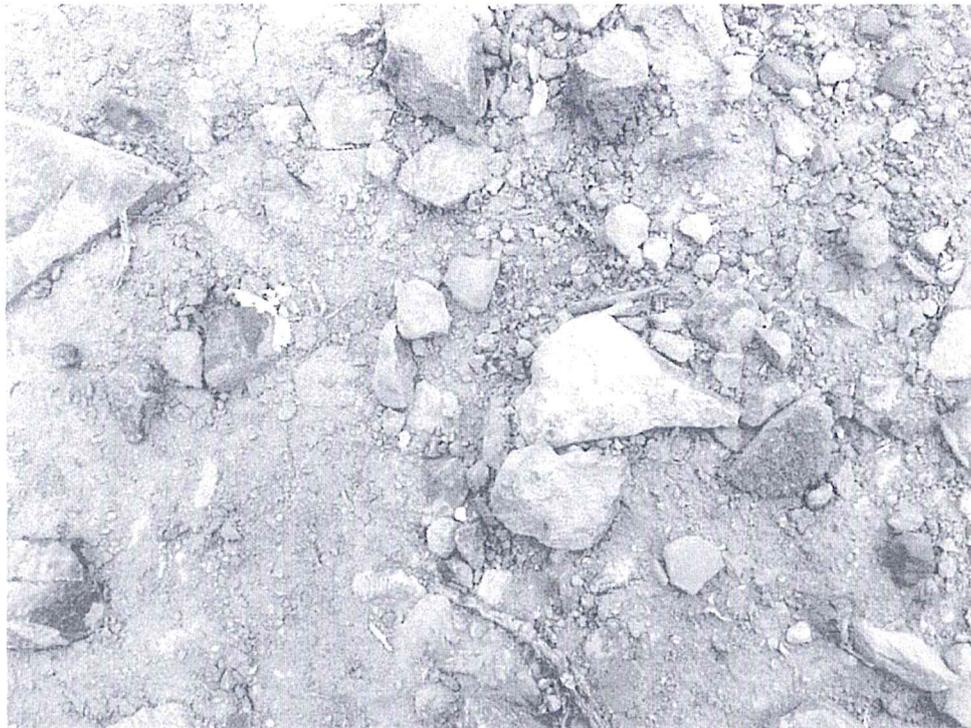


Imagen 6. Fragmentos de cerámica sin decoración.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: OLAVARRÍA HURTADO Ingrid Marjorine (FAU20537630222)
Fecha: 2018.11.26 11:44:00 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 de Noviembre de 2018

INFORME N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC

A: DANIEL ARNALDO ZEGARRA RIVERA
Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad

De: INGRID MARJORINE OLAVARRÍA HURTADO
Arqueóloga de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad

Asunto: Protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"

Me dirijo a usted para saludarlo y, a su vez, informar acerca la protección provisional para el sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B".

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el Capítulo 13, sobre la determinación de protección provisional del bien que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC/MC, de fecha 05 de junio del 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

II. ANÁLISIS

En el acápite 99.1 del artículo 99 "Caracteres de la determinación de la protección provisional" del Reglamento de la Ley N° 28296, indica que se determina de oficio la protección provisional a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, en el acápite 99.3 en caso de los bienes inmuebles, la protección debe estar sustentada mediante los detalles y fotografías del estado en el que se encontró.

La Directiva sobre los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para la Determinación de la Protección Provisional de los BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Nación específica que para determinar la protección provisional de los bienes inmuebles es necesario establecer los criterios técnicos de valoración cultural positivos y vulnerabilidad del bien.

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC de fecha 26-11-2018 de la Oficina de Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en donde se aplicaron los criterios técnicos de **VALORACIÓN CULTURAL POSITIVOS Y VULNERABILIDAD** descritos en la Directiva 003-2018-VMPCIP/MC sobre los "Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para la Determinación de la Protección Provisional de los Bienes Inmuebles Prehispánicos que se presumen Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, el **sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"** reúne las condiciones para que se pueda **solicitar** al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la emisión de la Resolución que determine su **PROTECCIÓN PROVISIONAL** y dictamine las medidas preventivas.

IV. RECOMENDACIONES

A. Conforme a lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales - Sede central MC Lima para la emisión del acto resolutivo que determine la **PROTECCIÓN PROVISIONAL** del **Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto N° 007-2017-MC, así como las medidas preventivas necesarias para la Protección y Conservación del bien, de conformidad con lo señalado en el numeral el 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 28296.

B. Se adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2018-IOH-DDC TAC/MC de fecha 26-11-2018, detallando los criterios para determinar la protección provisional del bien inmueble del **Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"**.

C. Se adjunta plano de delimitación del bien inmueble del **Sitio Arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B"**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(IOH)

